

Funcionarios del Ministerio de Hacienda: Don Manuel Carre-ra Martín y don Joaquín Santos Pérez.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, advirtiendo que se puede reclamar contra esta lista provisional en el plazo de quince días.

Barcelona, 22 de julio de 1974.—El Presidente, P. D., el Vicepresidente, José Burrull Bonastre.—6.624-A.

15922

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Linotipista y una de Cajista de primera.

Por resolución de la fecha, esta Presidencia ha resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos:

A. Admitidos

- 1.º Don Florencio de la Calva Uriarte; y
- 2.º Don José Ignacio Argote Martínez.

B. Excluidos

Por no reunir sus instancias los requisitos exigidos en el punto 2 de la base tercera de la convocatoria, quedan excluidos los siguientes concursantes:

- 1.º Don Juan Luis Guzmán Ibarra.
- 2.º Don Hermógenes Fraile Dorrego; y
- 3.º Don Angel Caballero Angulo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5.º, 2. del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 1 de julio de 1974.—El Presidente, Pedro de Aris-tegui.—5.582-E.

15923

RESOLUCION del Ayuntamiento de Berriz referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de esta Corporación.

En virtud de acuerdo municipal, se anuncia concurso oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo, con arreglo a las siguientes bases con arreglo a las cuales ha de celebrarse la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Auxiliar administrativo en este Ayuntamiento:

1.º La convocatoria se verifica para proveer en propiedad por medio de oposición una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de esta Corporación, con los haberes que a continuación se detallan:

a) Sueldo base: El mismo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado (artículo 1.º, 1. Decreto 2058/1973, de 17 de agosto, sobre aplicación de la norma del Decreto-Ley relativo a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado).

b) Coeficiente multiplicador: 1,7.

c) Incrementos del 7 por 100 cada tres años (artículo 1,3 del mismo Decreto).

d) Dos pagas extraordinarias (artículo 2 del Decreto); y

e) Los complementos, indemnizaciones, gratificaciones, etc., que acuerde la Corporación.

2.º Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener dieciocho años sin exceder de los treinta y cinco, computados en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que lo incapacite para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

f) No hallarse comprendido en ningún caso de los enumerados en el artículo 36.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Las mujeres aspirantes, haber cumplido el Servicio Social.

3.º Las instancias se presentarán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de dos fotografías tamaño carnet y 125 pesetas por derechos de examen.

Se hará constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que puedan presentarse reclamaciones contra la misma en el plazo de quince días.

5.º El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

a) Presidente: El Alcalde.

b) Vocales: A) El Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Vizcaya; b) Un representante del profesorado oficial; c) El Secretario de la Corporación, que a su vez desempeñará el del tribunal.

6.º La fecha y lugar se anunciarán al menos con quince días de anticipación, y una vez transcurridos dos meses desde la convocatoria.

7.º La oposición constará de tres ejercicios: el primero, dividido en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo señalado por el Tribunal.

b) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil y elemental.

c) Desarrollar por escrito el tema que determine el Tribunal al objeto de poder apreciar la composición gramatical y práctica de la oración.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, el texto que el Tribunal indique. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de la copia y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas del programa mínimo aprobado por la Dirección General de Administración Local («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1953).

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades: la de taquigrafía, manejo de máquinas de calcular y conocimiento de archivo y clasificación de documentos, que podrán ser elegidos conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

8.º a) La calificación de los ejercicios se efectuará por puntuación, para lo cual el Tribunal podrá otorgar de cero a 10 puntos en cada ejercicio, y la suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la puntuación obtenida por cada opositor y ejercicio, siendo eliminados los que no alcancen un promedio de cinco.

b) La calificación del ejercicio voluntario no representará más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios eliminatorios.

c) La suma total de los puntos alcanzados por cada uno de los opositores constituirá la calificación final, que servirá para determinar el orden con el que los opositores han de figurar en la propuesta del Tribunal.

9.º Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren tales documentos no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir. En este caso se procederá a nombrar al opositor aprobado que figure en el puesto inmediato al último propuesto.

10. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependa acreditando su condición.

11. La toma de posesión deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo del nombramiento.

12. La presente convocatoria y bases podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Lo-

cal de 30 de mayo de 1952 y la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que se consideren con derecho para tomar parte en la oposición que se convoca.

Berriz, 11 de mayo de 1974.—El Alcalde.—5 888 E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15924 ORDEN de 30 de mayo de 1974 (rectificada) por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos (Palencia).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1974, página 12758, columna primera, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villamartín de Campos (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos y su incorporación al de igual clase de Villamartín de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15925 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Santiago García Cascó, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de febrero de 1973 al referido penado, en condena impuesta en causa número 83 de 1958 del Juzgado de Instrucción de Sabadell y acumuladas, con efectos a partir del día 10 de febrero de 1973 que fué excarcelado y se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15926 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia número 501.401/71, dictada en recurso contencioso-administrativo por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.401/71 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: como demandantes doña María Fernanda Fernández Varela, viuda, sus labores, y doña Isabel Gómez Fernández, soltera, sin profesión especial, ambas mayores de edad y vecinas de Lugo, representadas por el Procurador don Mauro Fermín y García Cobos, con la dirección del Letrado don Antonio Montesinos Villegas; y como demandada la Admi-

nistración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado; impugnando resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de mayo y 9 de septiembre de 1971; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas y previa desestimación de los motivos de inadmisibilidad aducidos por el señor Abogado del Estado estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fernanda Fernández Varela y doña Isabel Gómez Fernández contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de mayo y 9 de septiembre de 1971 que, por no estar ajustadas al vigente Ordenamiento Jurídico, las anulamos, declarando en su lugar que al que fué Oficial de la Administración de Justicia don Mariano Gómez Alonso-Flórez, deben reconocérsele como servicios efectivos computables a todos los efectos legales además de los prestados después de la creación de dicho Cuerpo, los que le fueron reconocidos en la relación aprobada por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223 del 19 de agosto de 1948 y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el derecho ahora reconocido tenga la debida eficacia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, quedando extendida en cinco hojas de papel «el sello de oficio, letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y la presente 11454096, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Barquero, Ángel Faicón y Antonio Agundez. Rubricados. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agundez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado: José Sánchez Oses. Rubricado.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15927 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Parra Villate, la sucesión por distribución en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España.

Don Juan Parra Villate ha solicitado su expida a su favor Carta de Sucesión en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España, a consecuencia de distribución verificada por su madre doña Alicia Villate Muñoz, actual poseedora de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1812, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

15928 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María García Ogara Salazar, la sucesión en el Título de Marqués de Barriolucio.

Don José María García Ogara Salazar ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Barriolucio, vacante por fallecimiento de su padre don José María García Ogara y de la Quintana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días,